

Vengo en conmutar a don Manuel Mesa Moreno la pena privativa de libertad impuesta, por la de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16100 REAL DECRETO 793/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don José Mourelo Moreno.

Visto el expediente de indulto de don José Mourelo Moreno, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 18 de mayo de 1989, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don José Mourelo Moreno la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 1.000.000 de pesetas, a condición de que la deje satisfecha en el plazo de cinco meses y de que no vuelva a cometer delito durante seis años a contar desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16101 REAL DECRETO 794/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Juan Luis Navarrete Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Luis Navarrete Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 23 de abril de 1992, a la pena de seis meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con sus accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Luis Navarrete Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 300.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16102 REAL DECRETO 795/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don José Luis Ortega Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Ortega Rodríguez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de fecha 14 de abril de 1988, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes y el pago de las costas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don José Luis Ortega Rodríguez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16103 REAL DECRETO 796/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don José Luis Pastrana Cabellos.

Visto el expediente de indulto de don José Luis Pastrana Cabellos con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal de Guadalajara, en sentencia de 16 de septiembre de 1991, a las penas de dos meses y un día de arresto mayor; un año de prisión menor; dos años, cuatro meses y un día de prisión menor; dos meses y un día de arresto mayor; tres meses de arresto mayor; y otra de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias en todas ellas de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don José Luis Pastrana Cabellos el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que satisfaga la misma y las indemnizaciones fijadas en la sentencia en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Real Decreto y que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16104 REAL DECRETO 797/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a doña Natividad Sánchez Martínez.

Visto el expediente de indulto de doña Natividad Sánchez Martínez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por el Juzgado de lo Penal número 21 de Barcelona, en sentencia de fecha 16 de octubre de 1992, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y 500.000 pesetas de multa, con la accesorias de suspensión de derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a doña Natividad Sánchez Martínez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16105 REAL DECRETO 798/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Juan Sebastián Cuéllar.

Visto el expediente de indulto de don Juan Sebastián Cuéllar, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 7 de julio de 1988, a la pena de dos años de prisión menor, con las

accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en conmutar a don Juan Sebastián Cuéllar el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 200.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16106 REAL DECRETO 799/1993, de 21 de mayo, por el que se indulta a don Gregorio Sedano Martín.

Visto el expediente de indulto de don Gregorio Sedano Martín, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de fecha 26 de diciembre de 1989, a las penas de cuatro años de prisión menor y multa de 200.000 pesetas y otra de siete años de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de mayo de 1993,

Vengo en indultar a don Gregorio Sedano Martín de la cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que abone las responsabilidades civiles impuestas en sentencia en el plazo de cuatro años y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 21 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

16107 ORDEN de 31 de mayo de 1993 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de Arratzu (Vizcaya).

Por Acuerdo de las Juntas Generales de Vizcaya de 15 de octubre de 1992, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Gernika-Lumo, para constituirse en municipio independiente, con la denominación de Arratzu.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del nuevo municipio de Arratzu (Vizcaya), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 1 de julio de 1993.

Madrid, 31 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

16108 ORDEN de 31 de mayo de 1993 por la que se dispone la entrada en funcionamiento del Juzgado de Paz de El Cuervo (Sevilla).

Por Decreto 179/1992, de 6 de octubre, de la Junta de Andalucía, se aprobó la segregación de parte del término municipal de Lebrija (Sevilla), para constituirse en municipio independiente, con la denominación de El Cuervo.

El artículo 99 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que en cada municipio donde no haya Juzgado de Primera Instancia e Instrucción habrá un Juzgado de Paz.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Juzgado de Paz del nuevo municipio de El Cuervo (Sevilla), con sede y jurisdicción en el término municipal correspondiente, entrará en funcionamiento el día 1 de julio de 1993.

Madrid, 31 de mayo de 1993.

DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16109 RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 248/1990-C, interpuesto contra Resoluciones de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de octubre de 1989 y 26 de enero de 1989, por la Entidad mercantil «Tableros y Melaminas Gallegas, Sociedad Anónima».

La Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de marzo de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 24 de junio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de octubre de 1989 y 26 de enero de 1989, por la Entidad mercantil «Tableros y Melaminas Gallegas, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por «Tableros y Melaminas Gallegas, Sociedad Anónima», contra acuerdos de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de enero y 17 de octubre de 1989, que se declaran ajustados a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas».

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 25 de marzo de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

16110 RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en anotaciones a la Entidad «B & T Asociados Financieros, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada Entidad.

La Entidad «B & T Asociados Financieros, Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», ha solicitado la retirada de la condición de Entidad gestora con capacidad restringida del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.